Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del CSIC para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubieran concedido.

La condición y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con la Fundación MAPFRE, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor.

Además el disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiados con fondos públicos o privados, españoles o de la Comunidad Europea. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga una memoria, máximo de mil palabras, relativa a la labor realizada y la que se proponen llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la Comisión Mixta del CSIC-Fundación MAPFRE, nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

## VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta CSIC-Fundación MAPFRE que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del CSIC una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

## VIII. Obligaciones de los becarios

- 1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de mil palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC y a la Fundación MAPFRE.
- Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6530

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el \*Boletín Oficial del Estado\* número 45, de

fecha 22 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5737, artículo 18, donde dice: «c) Destino», debe decir: «e) Destino»

Página 5739, artículo 28, párrafo tercero, donde dice: «... análisis estadístico y casual...», debe decir: «... análisis estadístico y casual...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6531

ORDEN de 21 de febrero de 1994 sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C» y en las concesiones de explotación «El Ruedo-1», «El Ruedo-2» y «El Ruedo-3» derivadas de los citados permisos.

Visto el contrato de cesión presentado el 20 de octubre de 1993 por «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima», en cuyas cláusulas se establece que «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima» ceden a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» un 15 por 100 de participación indivisa en los permisos «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C», y en las concesiones «El Ruedo-1», el Ruedo-2» y «El Ruedo-3», en cumplimiento del apartado b) de la condición tercera, del artículo segundo del Real Décreto 3283/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de los permisos «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión firmado entre las compañías «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima», por el que «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima», ceden a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» el 15 por 100 de la participación indivisa de los permisos de investigación de hidrocarburos «Córdoba A», «Córdoba B» y «Córdoba C» y de las concesiones de explotación de hidrocarburos que de ellos se derivan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) de la condición tercera del artículo segundo del Real Decreto 3283/1982, de 12 de noviembre, la titularidad de los permisos y concesiones de ellos derivados quedan como sigue:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 61,5 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 27.5 por 100.

«Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima»: 11,0 por 100.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima» deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.